

El tratamiento de los datos personales en los Tribunales de Justicia de la República del Paraguay. Bases de datos jurisdiccionales¹

*Rosa Elena Di Martino Ortiz*²

Abstract. Dentro del proceso de modernización de la Administración de Justicia en el Paraguay, la protección de los datos de carácter personal ha constituido una asignatura pendiente hasta fechas recientes. Mal entendida en su esencia, subestimada o poco conocida, no ha sido ni el importante impulso que la legislación relativa al tema ha tenido en América del Sur ni la vinculación de la materia con el interés de las multinacionales, quienes hicieron sonar las alarmas, sino los reclamos de los usuarios de la Administración de Justicia, en defensa de sus legítimos derechos.

-
1. Presentación realizada en el SEMINARIO REGIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS celebrado en Montevideo en junio de 2010, organizado por Centro de Formación de la Cooperación Española en Montevideo, la Agencia Española de Protección de Datos, la Red Iberoamericana de Protección de Datos y la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales-AGESIC.
 2. Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora de Derecho Informático y de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica "Ntra. Sra. de la Asunción".

1. Introducción

Negar que la globalización de los mercados haya sido potenciada por la globalización de las redes telemáticas de comunicación, de naturaleza interactiva, es una necedad y dentro de dicha globalización Internet constituye la máxima expresión de la globalización. Ya sea que el proceso se denomine *globalización* o *mundialización*, entenderlo como un proceso meramente económico o financiero a escala mundial es insuficiente; este fenómeno influye sobre aspectos íntimos y personales de la vida de los sujetos del Derecho, rediagramando esquemas de la tradicional concepción del derecho a la intimidad, en particular, y de los derechos humanos, en general.

El siglo XXI está dominado por el paradigma de la competitividad y el conocimiento, que se expresa en nuevas formas de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. En este paradigma, los recursos claves son la información y el conocimiento. Este paradigma está caracterizado, también, por el predominio de nuevas tecnologías como la automatización, la microelectrónica, la informática, los nuevos materiales y la biotecnología.

La disponibilidad de recursos naturales no garantiza, por sí sola, a ningún país el logro de las metas del desarrollo. Se deberá contar, además, con los conocimientos necesarios para el aprovechamiento, conservación y potenciación de tales recursos naturales.

Las tecnologías facilitan el acceso y aseguran la acumulación del conocimiento. Específicamente, las tecnologías de la información y de las comunicaciones son el vehículo del acceso al conocimiento. El aprendizaje, proceso fundamental de las sociedades basadas en el conocimiento, busca la creación y fortalecimiento de capacidades y habilidades para el manejo de la información y del conocimiento, como factor dinamizador del cambio en la sociedad y en las empresas. La República del Paraguay estará capacitada para superar las diferencias y las brechas económicas y sociales existentes si logra hacer del conocimiento un factor de cambio social y de competitividad.

La modernización de la Administración Pública demanda una nueva cultura basada en la innovación y en una mayor responsabilidad por parte de la Administración y los administrados para con la sociedad, el medio ambiente y la calidad.

A lo largo de su vida, la persona va dejando una estela, conformada por datos aislados que se van interrelacionando, de manera a brindar significados e interpretaciones diversas, creándose un perfil de ella, que la Ley está obligada a proteger; de esta forma, se ejerce un control social que interfiere en la vida humana, sin que los sujetos se percaten siquiera del mismo, de tal forma que las libertades y garantías consagradas por la Constitución Nacional colisionan con la convivencia diaria. Cuanto más avanza la *sociedad de la información*, más se sabe, cada día, acerca de nosotros.

Los nuevos adelantos tecnológicos tienen, como todo avance, aspectos positivos y negativos. Como medios aptos para la diseminación y captación generalizada de información, el desarrollo de los pueblos y el ejercicio de los más variados derechos, ha llamado la atención y, desde luego, provocado el apoyo de la comunidad internacional. Sin embargo y, dado que también puede provocar perjuicios a las personas, normas de diversas fuentes, han intentado establecer ciertos límites a la libertad de buscar, coleccionar y difundir información, a fin de lograr el respeto de los derechos y la protección de la seguridad nacional, del orden público, la moral y las buenas costumbres.

La capacidad de registro de las computadoras, la rapidez de consulta y de transferencia de datos y la cobertura de toda esa información genera, en la actualidad, para quien la posee o puede acceder a ella una fuerte dosis de poder, que puede ser tanto de poder económico, como de poder político, debido a que conocer minuciosamente la vida de los demás permite, en buena medida, regular, controlar y vigilar su comportamiento.

Sostiene Emilio Del Peso, que la palabra *privacidad* es de uso corriente en el mundo jurídico y poco a poco se va diferenciando entre

lo que es intimidad y lo que es privacidad³ y, citando a Miguel Ángel Davara, puede definirse *privacidad* como término al que podemos hacer referencia bajo la óptica de la pertenencia de los datos a una persona –su titular– y que en ellos se pueden analizar aspectos que individualmente no tienen mayor trascendencia, pero que al unirlos a otros pueden configurar un perfil determinado sobre una o varias características del individuo, que éste tiene derecho a exigir que permanezcan en su esfera interna, en su ámbito de privacidad”⁴.

El dato es la noticia, el antecedente cierto que sirve como punto de partida para la investigación de la verdad. Es difícil –pero no imposible– que un dato aislado ponga en peligro la intimidad de las personas, ahora, cuando hablamos de *información*, es otra cosa porque ella está conformada por datos, que fueron objeto de un tratamiento que propició una estructura tal, que ostenta el carácter de información⁵.

De conformidad con la doctrina y las normas constitucionales vigentes, la protección jurídica de datos personales es la protección jurídica de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de sus datos personales. El objeto de la protección no se circunscribe exclusivamente a los datos íntimos, sino a cualquier dato personal, pudiendo extenderse hasta los datos de carácter público.

2. Legislación nacional

Es posible afirmar que la protección jurídica a la intimidad personal, debe equilibrar perfectamente la libertad y la convivencia y que

-
3. DEL PESO NAVARRO, Emilio. *La protección de Datos y la Privacidad en Internet*, en INFORMÁTICA Y DERECHO N° 33. INTERNET Y COMERCIO ELECTRÓNICO. UNED. Centro Regional de Extremadura. Mérida, 2000; pág. 64.
 4. Op. cit.; págs. 65-66.
 5. La *información* está compuesta por *documentación*, siendo ésta, el conjunto de datos, noticias, pruebas o antecedentes ciertos que se refieren a determinados asuntos y la información entendida como esa misma documentación, estructurada en función a determinados fines.

deben ser arbitrados los medios jurídicos correspondientes para la protección de la vida privada, creando un marco de seguridad, defendiendo la intimidad, como derecho primordial del hombre, y tan antiguo como él mismo, para evitar su avasallamiento, a causa de la irrupción de las nuevas tecnologías para la información, procesamiento y entrecruzamiento de datos.

La Constitución Nacional, como Ley Suprema de la República, está obligada a garantizar derechos y garantías básicas, siendo el derecho a la intimidad, uno de ellos. A tales efectos, se pronuncia de la siguiente manera, en el artículo 33: *La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la Ley o a los derechos de terceros, está exenta de autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas* y, cuando esa intimidad tan celosamente puesta a salvo, incluso de la autoridad pública, está siendo agredida o en peligro de serlo por medio de la Informática, se impone un estudio pormenorizado de la cuestión y una reglamentación precisa de la norma constitucional.

La protección jurídica de los datos personales es el amparo debido a la persona, contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, confeccionando una información identificable con ella, que afecte su entorno personal, social o profesional, dentro de los límites legales de la intimidad y es por esta circunstancia que, como mandato constitucional, surge la Ley N° 1682, del 16 de enero de 2001, Que reglamenta la información de carácter privado, a efectos de tutelar el derecho a la intimidad de las personas. Dicha Ley vio modificado su contenido, con la promulgación de la Ley N° 1969, el 2 de setiembre de 2002⁶.

6. La Ley N° 1969/2002, modificó los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 9º y 10 de la Ley N° 1682/2001.